

CPN-IP-001-2022

CONTRATO No. 005-2023

CONTRATO DE SERVICIO PARA LA CONFORMACIÓN DATASET DE IMÁGENES DE ALTA RESOLUCIÓN Y 3D, PARA LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA Y EL DISTRITO CENTRAL.

Nosotros **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como "**LA CONTRATANTE**" y por la otra parte el señor **GERVY ROBERTO INESTROZA RIVERA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1413-1987-00255, Registro Tributario Nacional (RTN) No.14131987002550 y de este domicilio, actuando en condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **DITOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DITOP S. De R.L)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa No.05019016893697, teniendo domicilio de la sociedad en el Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer cuando lo considere oportuno y necesario, sucursales en cualquier lugar de la República, debidamente constituida en la Republica de Honduras, según Instrumento Público número mil noventa y uno (1091), de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), autorizada mediante los oficios del Abogado y Notario Pedro Rendón Pineda, e inscrita en el Centro Asociado de Registro Mercantil Oficina de Registro de San Pedro Sula, en la presentación según asiento No.59015 del diario electrónico mercantil, con matrícula No.99989 en el Registro Mercantil Centro Asociado, quien ahora en adelante se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado el Concurso Público Nacional No.CPN-IP-001-2022 referente a la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA CONFORMACIÓN DATASET DE IMÁGENES DE ALTA RESOLUCIÓN Y 3D, PARA LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA Y EL DISTRITO CENTRAL**", sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Que mediante Resolución No.**SE-IP-033-2023** de fecha veintiséis

(26) de abril del dos mil veintitrés (2023), se adjudicó a la empresa **DITOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DITOP S. DE R.L.)** ambos lotes del proceso de Concurso Público Nacional (CPN-IP-001-2022), referente a la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA CONFORMACIÓN DATASET DE IMÁGENES DE ALTA RESOLUCIÓN Y 3D, PARA LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA Y EL DISTRITO CENTRAL**”. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.**- El presente contrato, tiene por objeto “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA CONFORMACIÓN DATASET DE IMÁGENES DE ALTA RESOLUCIÓN Y 3D, PARA LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA Y EL DISTRITO CENTRAL**”, el presente contrato otorgado por parte de “**EL CONSULTOR**” a favor de “**LA CONTRATISTA**”. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la orden de inicio de operaciones. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL.**- Lote 1: Conformación de Servicio para la conformación Dataset de imágenes alta resolución y 3D, para ser utilizadas en procesos de planificación urbanos y respuestas para emergencias con enfoque en administración de la propiedad de San Pedro Sula, Cortes. (Área a levantar 8,000 hectáreas). Lote 2: Contratación de servicio para la conformación Dataset de imágenes de alta resolución y 3D, para ser utilizadas en procesos de planificación urbanos y respuestas para emergencias con enfoque en administración de la propiedad del Distrito Central. (Área a levantar 8,000.00 hectáreas) bajo especificaciones técnicas Ortofotografía a través de la fotogrametría, con el fin de servir insumo para la generación de información de referencia para la realización de cartografía y obtención de información geográfica en general: ocupación del suelo, urbanismo, ordenamiento del territorio, catastro, gestión forestal, hidrología, etc. asimismo, generar los niveles topográficos de la superficie de la ciudad, exponiendo a la Dirección General de Cartografía y Geografía en uso de la tecnología utilizada para la obtención de este tipo de productos. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** - Obtener Imágenes de alta resolución de las ciudades de San Pedro Sula y Distrito Central las ortofotos no deberán tener antigüedad mayor a tres (03) años.

- Obtener información actualizada y de escala detallada para la generación de nuevos productos geográficos.
- Generar información vectorial sobre fenómenos geográficos como bulevares y edificaciones principales en las ciudades de San Pedro Sula y Distrito Central.
- Generar cartografía de los productos resultantes para la modernización de la Dirección Facilitar el establecimiento y ejecución de planes de desarrollo local en el área.
- Curvas de Nivel de las Ciudades de San Pedro Sula y Distrito Central.
- Obtención de modelos digitales del terreno y superficie de las dos ciudades.
- Instalación de red geodésica y puntos de control que garantizarán la calidad de la orto fotografía.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCES DEL SERVICIO.- Los productos para generar serán un mosaico de imágenes alta solución con su correspondiente modelo digital de terreno, superficie, así como sus correspondientes fenómenos geográficos, para las ciudades de San Pedro Sula y Distrito Central en un área de 8,000 hectáreas cada una bajo especificaciones técnicas Ortofotografía a través de la fotogrametría. La proyección para utilizar será UTM Zona 16N, WGS84, el levantamiento de información deberá incluir el uso de equipo con drones, Equipo GNSS, o tecnologías similares que garanticen la generación de los productos solicitados además de Software de

procesamiento de imágenes para orto rectificación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGABLES.-** **A.** Ortofotografía digital con resolución menor a 4.00 cm/pixel. **B.** Modelo Digital de Terreno con escala. **C.** Modelo Digital de Superficie. **D.** Curvas de Nivel general de la zona a cada 2 mts. **E.** Curvas de nivel de bulevares principales. **F.** Red geodésica. **CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-** Glosario de términos: **-ORTOFOTO GEORREFERENCIADA:** Un orto mosaico es un producto de imagen fotogramétricamente ortorrectificado organizado como mosaico a partir de una colección de imágenes, donde la distorsión geométrica se ha corregido y donde se ha realizado un balance de color de las imágenes para producir un data set de mosaico continuo. **- MODELO DIGITAL DE ELEVACIONES (MDE):** Es una representación visual y matemática de los valores de altura con respecto al nivel medio del mar, que permite caracterizar las formas del relieve y los elementos u objetos presentes en el mismo. **- MODELO DIGITAL DE SUPERFICIE (DSM):** Si hablamos de un modelo digital de superficie, se representan las elevaciones de todos los objetos que están sobre el suelo, incluyendo árboles y estructuras como edificios. **- MODELO DIGITAL DE TERRENO (DTM):** Elevaciones del suelo haciendo omisión de todos edificios, estructuras y árboles que están sobre el suelo. Con el modelo digital de elevaciones podemos obtener curvas de nivel para manejarlo en softwares de análisis de datos y superficies GIS o CAD. Así mismo nos sirve para generar curvas de nivel de la superficie para anteproyectos. Partiendo de modelos digitales y haciendo uso de software GIS se puede realizar trabajos de generación de curvas de nivel y análisis espacial. **- NUBE DE PUNTOS 3D:** Es el paso previo a la creación de un modelo 3D preciso del mundo real. Es el punto de partida de una realidad digital, un mapa de puntos en el espacio que se procesan para convertirse en modelos 3D de casi cualquier objeto. Especificaciones técnicas de los productos entregables requeridas por el instituto de la Propiedad: **ORTOFOTO GEORREFERENCIADA: El ortomosaico a entregar tendrá las siguientes especificaciones:**

- ✓ 5472 pixeles de ancho por 3648 pixeles de alto, o mejor.
 - ✓ Longitud focal de 24 mm, o mejor.
 - ✓ Resolución horizontal 72 ppp, o mejor.
 - ✓ Resolución vertical 72 ppp, o mejor.
 - ✓ Tiempo de exposición 1/320 s, o mejor.
 - ✓ Angulo de captura -90 grados.
 - ✓ Corrección de posición y orientación de ángulos omega, Phi y Kappa.
 - ✓ Tamaño de fotografía no mayor a 9 Mb.
- GSD no mayor de 4 cm/pixel., o mejor. • Calibración de fotografías no menor de 90%.
 - Error cuadrático medio de georreferenciación de 0.019 m en planimetría. • Diferencia relativa entre los parámetros de cámara internos iniciales y optimizados no mayor a 5%.
 - Ortomosaico con índice de nubosidad no mayor a 5%. • Error en precisión no mayor de 8 cm georreferenciación. •Archivo de Ortomosaico en formato TIF. •Archivo de ortomosaico en formato ECW. • Sistema de referencia de coordenadas utm WGS 84.
 - Área de Ortomosaico 8,000 HA para cada una de las ciudades. •Obtener Imágenes de

Dítop
Diseño Ingeniería T...

ASESORIA LEGAL
Instituto de la Propiedad
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ASESOR LEGAL

alta resolución de las ciudades de San Pedro Sula y Distrito Central, las ortofotos no deberán tener una antigüedad mayor a tres años.—**MODELO DIGITAL DE ELEVACIONES.** 2.- El DTM y DSM a entregar tendrán las siguientes especificaciones: • Archivo generado a partir de red rectangular. • Construcción mediante fotografías aéreas estereoscópicas (Fotogrametría). • Resolución espacial no mayor a 4cm/pixel, o mejor. • Tamaño de archivo no mayor a 12 Gb. • Sistema de referencia de coordenadas utm WGS 84. • Archivos en Formato Tif. Área de DTM 8,000 HA. • Área de DTM 8,000 HA. 3.- **NUBE DE PUNTOS DE LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA Y DISTRITO CENTRAL:** La nube de puntos a entregar tendrá las siguientes especificaciones: • Densidad promedio de 130 puntos por m3. • Error en precisión no mayor de 8 cm de error en Georreferenciación. • Sistema de referencia de coordenadas utm WGS 84. **EQUIPO GNSS:** El equipo GNSS que se utilice deberá cumplir las siguientes especificaciones: • Cantidad de Puntos: 12 geodésicos y 100 marcas. • Constelaciones: GPS, BeiDou, GLONASS, SBAS, Galileo. • Modo Estático: H: 2.5 mm + 0.5 ppm; V: 5.0+ 0.5 ppm. • RTK: H: 8.0 mm + 1.0 ppm; V: 15.0 mm + 1.0 ppm. • DGPS < 1.0 m. • Datum: WGS 84-16N. **CLÁUSULA DÉCIMA:** **CONTRAPROPUESTA ACEPTADA POR EL CONSULTOR.-** “EL CONSULTOR” acepta la contrapropuesta efectuada por “EL INSTITUTO”, y decide mantener los alcances y la calidad técnica igual a la inicialmente ofertada. A continuación, se detalla lo acordado:

PROPUESTA ACORDADA LOTE No. 1

No.	CONCEPTO	HOMBRES ES MES	SUELDO MENSUAL	TOTAL LPS
1.0.0	SUELDOS Y SALARIOS			
1.1.0	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	Hombre / Mes	L 35,000.00	L 105,000.00
*1.1.2	Ingeniero Residente	Hombre / Mes	L 40,000.00	L 120,000.00
1.1.3	Jefe Oficina	Hombre / Mes	L 35,000.00	L 105,000.00
Total Personal Profesional =				L 330,000.00
1.2.0	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Piloto de Dron 1	Hombre / Mes	L 27,500.00	L 82,500.00
1.2.2	Piloto de Dron 2	Hombre / Mes	L 27,500.00	L 82,500.00

*1.2.3	Observador de Dron 1	Hombre / Mes	L	25,000.00	L	75,000.00
*1.2.4	Observador de Dron 2	Hombre / Mes	L	25,000.00	L	75,000.00
1.2.5	Operador de RTK 1	Hombre / Mes	L	27,500.00	L	82,500.00
*1.2.6	Ayudante de RTK 1	Hombre / Mes	L	27,500.00	L	82,500.00
1.2.7	Técnico en fotogrametría	Hombre / Mes	L	27,500.00	L	82,500.00
1.2.8	Técnico en Geodesia	Hombre / Mes	L	27,500.00	L	82,500.00
*1.2.9	Topógrafo 1	Hombre / Mes	L	25,000.00	L	75,000.00
*1.2.10	Cadenero 1	Hombre / Mes	L	16,000.00	L	48,000.00
Total Personal Técnico y Auxiliar =					L	768,000.00
TOTAL 1. SUELDOS Y SALARIOS =					L	1,098,000.00
2 BENEFICIOS SOCIALES						
2.1	Hasta un 46.23% S / Sueldos Para Prestaciones, IHSS, INFOP, 13vo. y 14vo. Mes				L	384,300.00
TOTAL 2. BENEFICIOS SOCIALES =					L	384,300.00
3.0.0 GASTOS DIRECTOS						
3.1.0 MATERIALES Y SUMINISTROS						
3.1.1	Materiales de Campo		L	30,000.00	L	90,000.00
3.1.2	Materiales de Oficina		L	30,000.00	L	90,000.00
3.1.3	Combustible		L	32,000.00	L	96,000.00
Total Materiales y Suministros =					L	276,000.00
3.2.0 GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA						
3.2.1	Reporte y Reproducción				L	50,000.00
3.2.2	Alquiler de Oficina y Vivienda				L	45,000.00
3.2.3	Servicios Públicos				L	30,000.00

Total Gastos de Operación Oficinas =				L	125,000.00
3.3.0 COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO					
3.3.1				-	
3.3.2				-	
3.3.5				-	
Total Equipo =				-	
TOTAL 3 GASTOS DIRECTOS =				L	401,000.00
4 GASTOS GENERALES					
4.1	46.20 % S / Cuenta (1+2)			L	684,822.60
4.2	15 % S/ Cuenta (3)			L	60,150.00
TOTAL 4 Gastos Generales =				L	744,972.60
5 HONORARIOS					
5.1	Honorarios (15 % de 1, 2 y 4)			L	334,090.89
TOTAL =				L	2,962,363.49

PROPUESTA ACORDADA LOTE NO. 2

No.	CONCEPTO	HOMBRES MES	SUELDO MENSUAL	TOTAL LPS
-----	----------	-------------	----------------	-----------

1.0.0 SUELDOS Y SALARIOS

1.1.0 PERSONAL PROFESIONAL

1.1.1	Gerente de Proyecto	Hombre / Mes	L 35,000.00	L 105,000.00
*1.1.2	Ingeniero Residente	Hombre / Mes	L 40,000.00	L 120,000.00
1.1.3	Jefe Oficina	Hombre / Mes	L 35,000.00	L 105,000.00
Total Personal Profesional =				L 330,000.00

1.2.0 PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR				
1.2.1	Piloto de Dron 1	Hombre / Mes	L 27,500.00	L 82,500.00
1.2.2	Piloto de Dron 2	Hombre / Mes	L 27,500.00	L 82,500.00
*1.2.3	Observador de Dron 1	Hombre / Mes	L 25,000.00	L 75,000.00

*1.2.4	Observador de Dron 2	Hombre / Mes	L	25,000.00	L	75,000.00
1.2.5	Operador de RTK 1	Hombre / Mes	L	27,500.00	L	82,500.00
*1.2.6	Ayudante de RTK 1	Hombre / Mes	L	27,500.00	L	82,500.00
1.2.7	Técnico en fotogrametría	Hombre / Mes	L	27,500.00	L	82,500.00
1.2.8	Técnico en Geodesia	Hombre / Mes	L	27,500.00	L	82,500.00
*1.2.9	Topógrafo 1	Hombre / Mes	L	25,000.00	L	75,000.00
*1.2.10	Cadenero 1	Hombre / Mes	L	16,000.00	L	48,000.00
Total Personal Técnico y Auxiliar =					L	768,000.00
TOTAL 1. SUELDOS Y SALARIOS =					L	1,098,000.00
2 BENEFICIOS SOCIALES						
2.1	Hasta un 46.23% S / Sueldos Para Prestaciones, IHSS, INFOP, 13vo. y 14vo. Mes				L	384,300.00
TOTAL 2. BENEFICIOS SOCIALES =					L	384,300.00
3.0.0 GASTOS DIRECTOS						
3.1.0 MATERIALES Y SUMINISTROS						
3.1.1	Materiales de Campo		L	30,000.00	L	90,000.00
3.1.2	Materiales de Oficina		L	30,000.00	L	90,000.00
3.1.3	Combustible		L	32,000.00	L	96,000.00
Total Materiales y Suministros =					L	276,000.00
3.2.0 GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA						
3.2.1	Reporte y Reproducción				L	50,000.00
3.2.2	Alquiler de Oficina y Vivienda				L	45,000.00
3.2.3	Servicios Públicos				L	30,000.00
Total Gastos de Operación Oficinas =					L	125,000.00
3.3.0 COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO						

3.3.1				-
3.3.2				-
3.3.5				-
Total Equipo =				-
TOTAL 3 GASTOS DIRECTOS =				L 401,000.00
4 GASTOS GENERALES				
4.1	46.20 % S / Cuenta (1+2)			L 684,822.60
4.2	15 % S/ Cuenta (3)			L 60,150.00
TOTAL 4 Gastos Generales =				L 744,972.60
5 HONORARIOS				
5.1	Honorarios (15 % de 1, 2 y 4)			L 334,090.89
TOTAL =				L 2,962,363.49

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.- "EL INSTITUTO" pagara al consultor por: 1.- EL LOTE No.1 la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.2,962,363.49); 2.- LOTE No.2, la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.2,962,363.49), para hacer un total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L.5,924,726.98). El Contrato será financiado con fondos propios, el pago se efectuará mediante cualquier otra fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad mediante **CHEQUE O TRANSFERENCIA.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRESENTACION DE INFORMES Y FORMA DE PAGO.-** Ambas partes acuerdan, que **EL CONSULTOR** presentara informes mensuales por cada **LOTE** adjudicado, presentando dos (02) informes de avances y un informe final, los cuales deberán estar revisados y autorizados por la Dirección General de Cartografía y Geografía (DGCG) del Instituto de la Propiedad; los pagos se harán contra entrega de cada informe de la siguiente manera:

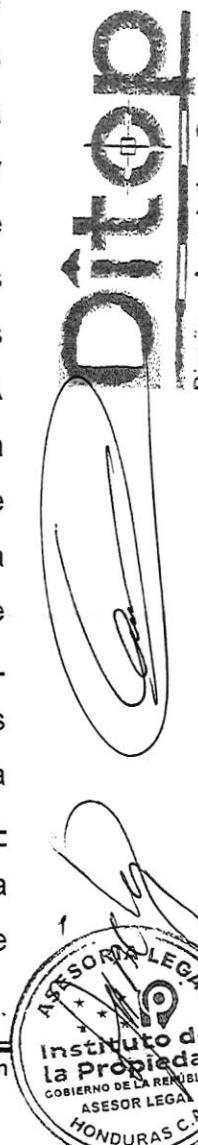
Tipo de Informe	Pago	% sobre el monto del Contrato	Tiempos de Presentación de Informe
De avances	1er Pago	30%	Dentro de los primeros 5 días hábiles después del primer mes de contrato

De avances	2do Pago	30%	Dentro de los primeros 5 días hábiles después del segundo mes de contrato.
Final (Comprendido por entregables detallados en el inciso No. 8 de los términos de referencia)	3er Pago	40%	Dentro de los primeros 5 días hábiles después del tercer mes de contrato.
TOTAL		100%	

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **PRECIO FIJO**, el precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL CONSULTOR.** La garantía de Cumplimiento de Contrato: Se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los Honorarios. La retención antes señalada será devuelta al Consultor después de finalizados y aceptados los trabajos de Consultoría mediante la emisión de la recepción definitiva a satisfacción de Instituto de la Propiedad siempre y cuando no haya reclamos de terceros y previa presentación del Informe Final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR, "EL CONSULTOR" manifiesta que tiene los conocimientos para realizar el servicio ofrecido y que reúne las competencias señaladas en la oferta Técnica., en consecuencia, "EL CONSULTOR" se compromete: **1.** Cumplir con la entrega de los productos de conformidad con el cronograma de actividades dentro del término estipulado en los Términos de Referencia (Tdr's). **2.** "EL CONSULTOR" será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento y antecedentes personales que presente a "EL CONTRATANTE", ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe. **3.-** Los permisos necesarios para el vuelo de drones, que tengan que tramitarse ante las Instituciones del Estado de Honduras, serán responsabilidad de "LA CONTRATANTE", para este fin "EL CONSULTOR" deberá proporcionar un cronograma de trabajos en el que se identifiquen zonas sujetas a permisos. Este cronograma deberá ser proporcionado cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato. Las multas, infracciones o daños a la propiedad pública o privada que se susciten por la operación de la empresa oferente, serán responsabilidad de "EL CONSULTOR". **4-** "EL CONSULTOR" se obliga a cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia (Tdr's) y en el Acta de Negociación suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-** **SEGURIDAD.** "LA CONTRATANTE" se obliga a brindar La seguridad para resguardo en zonas de alto riesgo social, la cual será gestionada por el Instituto de



la Propiedad a través de la Dirección General del Cartografía y Geografía (DGCG); “LA CONTRATISTA” debe solicitar mediante nota formal dicho resguardo a la DGCG con cinco (5) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA MULTAS.** Los incumplimientos al contrato que incurra el Consultor serán sancionados con multas. El Instituto de la Propiedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2023, relacionado con el artículo 72 de la Ley del Contratación del Estado cobrará una multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** por cada día de demora en la prestación del servicio así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato hasta la finalización del período de ejecución del contrato, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose, si así conviene a **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** a la resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por el incumplimiento por parte de **“EL CONSULTOR”** que procedieren. Se procederá con la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando, en el período de cierre del proyecto, la Unidad solicitante o a quien se designe realice la comprobación de las cantidades de obra ejecutadas y estas sean distintas a las cantidades de obra contratadas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORABLES,** “EL CONSULTOR” asume en forma directa y exclusiva, todas las obligaciones laborales y de seguridad social en el cumplimiento del presente contrato, eximiendo completamente al **“INSTITUTO DE LA PROPIEDAD/ LA CONTRATANTE”** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DESEMPEÑO DE LA CONSULTORÍA,** a la finalización de los trabajos descritos, **“EL CONSULTOR”** deberá entregar a **“EL CONTRATANTE”** “lo siguiente: a) Un informe de las actividades efectuadas durante el desarrollo de la Consultoría, b) **“EL CONSULTOR”** realizará una revisión de todas sus actuaciones y se emitirá un informe final, que contenga la consolidación del servicio brindado, c) Los productos e informes serán presentada una (01) original y una (01) copia en el idioma español, deberá ser presentado en forma digital editable y en formato PDF, de conformidad a los Términos de Referencia, tanto en medios impresos como magnéticos y toda la información deberá ser entregada en programas de última generación, d) **“LA CONTRATANTE”** tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de recepción de los informes, para hacerle al consultor cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los informes y el cumplimiento de los términos de este Contrato, e) **“EL CONSULTOR”** tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de la notificación de **“LA CONTRATANTE”**, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para **“LA CONTRATANTE”**, f) Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido mediante una Acta de aceptación suscrita por **“EL CONSULTOR”** y **“LA CONTRATANTE”**, g) Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato **“LA CONTRATANTE”** considera que el desempeño de **“EL CONSULTOR”** es insatisfactorio, **“LA CONTRATANTE”** notificará

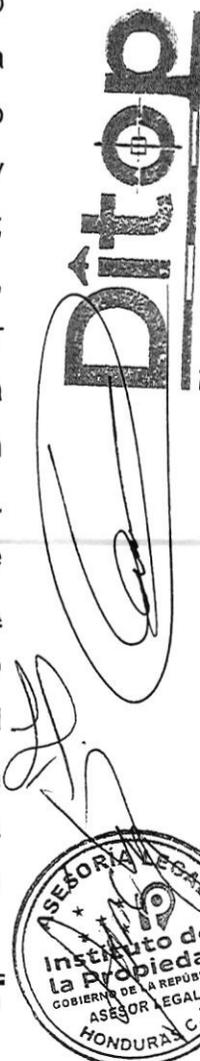
e indicará por escrito “AL CONSULTOR” la naturaleza del problema y “EL CONSULTOR” tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño. **CLÁUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL CONSULTOR**, “EL CONSULTOR” deberá ser responsable por la calidad del servicio prestado en materia de este Contrato, “EL CONSULTOR” deberá reportar el progreso de los mismos a “LA CONTRATANTE”, de acuerdo a los términos acordados y será revisado por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas en los Términos de Referencia (Tdr’s); en el caso de no ajustarse no se dará por recibido el servicio, comunicando a “EL CONSULTOR” en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad con la necesidad solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**.- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “EL INSTITUTO”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “EL CONTRATISTA” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “EL CONTRATISTA” se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el contrato y “EL INSTITUTO” ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES PECUNIARIAS**.- En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “LA CONTRATANTE”, deducirá a “EL CONSULTOR” en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “LA CONTRATANTE”, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad “EL CONSULTOR” en los siguientes casos: 1. Si “EL CONSULTOR” incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2. Si “EL CONSULTOR” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**

Ditop



DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.- Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en la Resolución emitida **No.SE-IP-033-2022** de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por “**EL CONSULTOR**” en el Concurso Público. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** Términos de Referencia (Tdr’s) y el Acta de Negociación suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023) forma parte integral del presente contrato donde se deberá de respetar los puntos acordados por “**EL CONSULTOR**”. **F).** Orden de inicio de operaciones. **G).** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.**- “**EL CONTRATISTA**”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.**- Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de “**LA CONTRATANTE**”, en cualquiera de los siguientes casos: **A).**- El mutuo acuerdo entre las partes. **B).**- Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “**EL CONSULTOR**”. **C).**- Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de “**LA CONTRATANTE**”. **D).**- Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).**- La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).**- Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad **DITOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DITOP S. De R.L)**, es declarada disuelta. **G).**- Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).**- En caso de quiebra, si “**EL CONSULTOR**”, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con “**LA CONTRATANTE**”, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiese corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).**- Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).**- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).**- Si “**EL CONSULTOR**” a juicio de “**EL INSTITUTO**” durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).**- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**EL CONSULTOR**” o su comprobada incapacidad financiera. **M).**- El recorte presupuestario de fondos

nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2023. N).- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TÉRMINACION DEL CONTRATO**, son causas de terminación del presente contrato: 1) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 3) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del “CONSULTOR” dentro de los plazos correspondientes; 4) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 5) El mutuo acuerdo de las partes, no podrán ejecutarse las garantías de este contrato cuando la resolución contemplada en este artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. “LA CONTRATANTE” se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito a “EL CONSULTOR” en el supuesto que considere que no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en caso de terminación anticipada del presente contrato, “LA CONTRATANTE” pagará a “EL CONSULTOR” los productos y servicio que ésta hubiere recibido satisfactoriamente en forma total o parcial, en cumplimiento de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023) en el artículo 90. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a “LA CONTRATANTE” de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “LA CONTRATANTE” es atribuible como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como; catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones e incendios. En cuanto a **EL CLIMA**, el cual podría afectar en el tiempo de ejecución del proyecto por el próximo invierno conforme a la fecha de firma del presente contrato, ambas partes acuerdan que dichos atrasos deberán ser debidamente justificados a través de la correspondiente bitácora y “EL CONSULTOR” se compromete a que la extensión en tiempo de los trabajos de ninguna manera significara aumento en el precio del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y PEDIDOS.-** “EL CONSULTOR” tendrá como contraparte técnica al personal que se designe, quien designará el personal con el cual trabajará de forma directa; “EL CONSULTOR Y LA CONTRATANTE” deberán notificarse, mutuamente y por escrito, para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato, dichas notificaciones deberán efectuarse: a) al momento



de la firma de este Contrato; b) cualquier notificación o solicitud por escrito que debería hacerse según este Contrato, enviara a la Unidad de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONSULTOR", tiene la responsabilidad de revisar que el

informe de la Consultoría recibido cumple los requerimientos previstos en los términos de referencia que forman parte del presente contrato, toda la información que el consultor conozca y que sea proporcionada por "LA CONTRATANTE", es confidencial, por consiguiente, se compromete a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato, salvo autorización expresa por escrito de "LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. Se definen las siguientes expresiones:

a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; d) "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, ai se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las

empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-SEGUROS.-** “EL CONSULTOR” será responsable de contratar los seguros pertinentes en lo relativo a su cuidado personal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.-** “EL CONSULTOR” , observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**- Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación cumplimiento o terminación del contrato será resultado de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma pacífica será sometido primero ante un conciliador de no mediar conciliación será sometido ante un árbitro, el contratista renunciara a su domicilio sometiéndose a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados correspondientes del departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en los Términos de Referencia (Tdr’s), Acta de negociación, la oferta del Consultor, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la

Ditop



Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023) y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios y todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: INTEGRIDAD.-**

Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizara: a) **Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y de uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efecto de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así

como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL CONTRATO.-** “**EL INSTITUTO**” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice “**EL INSTITUTO**” a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “**EL CONSULTOR**” a “**EL INSTITUTO**”, en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “**EL CONSULTOR**” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “**EL INSTITUTO**” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “**EL CONSULTOR**” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**EL CONSULTOR**” deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “**EL INSTITUTO**”. El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación.

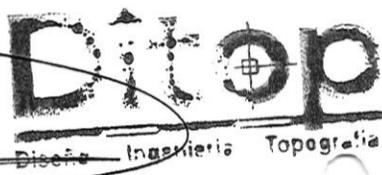
CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- “**EL**



CONSULTOR” se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: NORMAS APLICABLES.**- Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).




LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
SECRETARIA EJECUTIVA

EL CONSULTOR
GERVY ROBERTO INESTROZA RIVERA
DITOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA (DITOP S. DE R.L.)
GERENTE GENERAL